



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 083 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**  
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto minero U.E.A. CAPITANA

Referencia: Expediente N° 2666014.  
Informe N° 005-2017-MEM-DGM-DTM/IEX  
Memorando N° 0018-2017/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM  
Informe N° 014-2017-MEM-DGM-DTM/IEX  
Recurso N° 2683268 de fecha 22-02-2017  
Recurso N° 2692915 de fecha 30-03-2017  
Memorando N° 0246-2017/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 653-2017-MEM-DGM/DNM

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante expediente de la referencia, COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. identificada con RUC N° 20126702737, solicita vía extranet, autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto Minero U.E.A. CAPITANA, que se realizará en las concesiones mineras EL CHINITO con código N° 10008114X01, EL CHINITO N° 1 con código N° 10008115X01, EL CHINITO N° 2 con código N° 010140495 y EL CHINITO N° 6 con código N° 010196605 ubicadas en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 1.2 Mediante Informe N° 005-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 10 de enero de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el castellano para el distrito de Chaparra (75.7%) y para Huanuhuanu (62.41%). Se ha registrado la comunidad campesina de Huanuhuanu identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Huanuhuanu; en el distrito de Chaparra no se han registrado comunidades, por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, sólo en el distrito de Huanuhuanu se ha verificado la existencia de comunidades campesinas, sin embargo no existe superposición con el área del proyecto "U.E.A. CAPITANA"
- 1.3 Mediante Memo 018-2017/MEM-DGM-DTM, de fecha 11 de enero de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA y Proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración U.E.A. CAPITANA.
- 1.4 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 20 de enero de 2017, determinó que la empresa no cumplió con presentar la documentación completa para acreditar la autorización del uso de terreno superficial, asimismo, deberá presentar copia literal completa y actualizada de la partida registral donde obra inscrito la concesión minera EL CHINITO N° 2, toda vez que no se puede visualizar en el sistema de consulta en línea del servicio de publicidad registral de la SUNARP, finalmente señala que ha cumplido con presentar el CIRA y que en este proyecto minero U.E.A. CAPITANA no corresponde iniciar proceso de consulta previa, en mérito a lo dispuesto en el Informe N° 005-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, el cual establece que el área de influencia directa del proyecto se ubica fuera del área georreferenciada de la comunidad campesina de Huanuhuanu y que en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu predomina como



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

lengua materna el Castellano en un 75.7% y 62.41%, respectivamente, por lo que se puede concluir la no existencia de pueblos indígenas dentro del área del proyecto.

- 1.5 La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 041-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 27 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 014-2017-MEM-DGM-DTM/IEX notificó a Compañía Minera Caraveli S.A.C., para que en el plazo de 20 días, absuelva las observaciones dispuestas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del presente procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero U.E.A. CAPITANA.
- 1.6 COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C., con Escrito N° 2683268 de fecha 22 de febrero de 2017 (ingresado vía Web), presenta la documentación tendiente a absolver las observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 041-2017-MEM-DGM/DTM del 27 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 014-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7 COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C., mediante Mesa de Partes del MINEM, presenta el Escrito N° 2692915 de fecha 30 de marzo de 2017, indicando que adjuntan información complementaria, como el Acta de Entrega – Recepción N° 0030-2017/SBN-DGPE-SDAPE y otra documentación sustentatoria.
- 1.8 La Dirección Técnica Minera, mediante Memorando N° 0246-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 06 de abril de 2017, solicita opinión legal respecto a la acreditación del terreno superficial y la titularidad de la concesión minera EL CHINITO N° 2, observaciones que fueron planteadas por la DNM mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM.
- 1.9 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 653-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 08 de mayo de 2017, concluyó lo siguiente:
  - a) COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. ha cumplido documentalmente con acreditar la autorización del uso del terreno superficial del proyecto minero U.E.A. CAPITANA.
  - b) COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. ha cumplido documentalmente con acreditar la titularidad de los derechos mineros donde se desarrollará el proyecto minero de explotación U.E.A. CAPITANA.
  - c) La Dirección Técnica Minera deberá constatar que las coordenadas UTM de las actas de la SBN que ha presentado COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. correspondan a las áreas autorizadas por la SBN y donde se desarrollará el proyecto minero U.E.A. CAPITANA, así como, las coordenadas UTM de las áreas de las concesiones mineras, del CIRA y del área georeferenciada de la certificación ambiental aprobada.

## II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

### 2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO</b>, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.                      RUC: 20126702737                      Representante: Por Wenceslao Enrique Ramírez Gastón con DNI N° 10315060</p> <p><b>IMPLEMENTADO</b></p> <p>La administrada, adjuntó la vigencia de Poder del señor Wenceslao Enrique Ramírez Gastón identificado con DNI N° 10315060, con facultades inscritas en el Asiento N° C00086 de la Partida N° 11375005 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la SUNARP.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.1.2	<b>DERECHO DE TRAMITE</b>	X
	<b>IMPLEMENTADO</b> Pagó el derecho de trámite con número de Recibo 125591 Fecha: 19-12-2016 Monto: S/. 554.50	

**2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:**

	REQUISITOS	SI	NO																				
2.2.1	<p><b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p><b>OBSERVACION:</b>                      COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C., señaló que el proyecto de exploración minera U.E.A. CAPITANA, se desarrollará en las siguientes concesiones mineras:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Concesión Minera</th> <th>Código</th> <th>Partida Registral SUNARP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>EL CHINITO</td> <td>10008114X01</td> <td>02028992</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>EL CHINITO N° 1</td> <td>10008115X01</td> <td>02027713</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>EL CHINITO N° 2</td> <td>010140495</td> <td>297213</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>EL CHINITO N° 6</td> <td>010196605</td> <td>12860464</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo al Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM, la Dirección Normativa de Minería dispone que la recurrente deberá presentar la copia literal completa y actualizada de la Partida Registral N° 297213, de la Zona registral N° IX – Sede Lima, respecto a la concesión minera EL CHINITO N° 2, dado que se no se pudo visualizar y corroborar la copia presentada a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea de la SUNARP.</p> <p><b>IMPLEMENTADA:</b>                      La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 653-2017-MEM-DGM/DNM indica que la recurrente mediante Recurso N° 2683268 de fecha 22 de febrero de 2017, ha cumplido con adjuntar la ficha registral completa, constándose que el derecho minero EL CHINITO N° 2, tiene como titular a COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.</p>	N°	Concesión Minera	Código	Partida Registral SUNARP	1	EL CHINITO	10008114X01	02028992	2	EL CHINITO N° 1	10008115X01	02027713	3	EL CHINITO N° 2	010140495	297213	4	EL CHINITO N° 6	010196605	12860464	X	
N°	Concesión Minera	Código	Partida Registral SUNARP																				
1	EL CHINITO	10008114X01	02028992																				
2	EL CHINITO N° 1	10008115X01	02027713																				
3	EL CHINITO N° 2	010140495	297213																				
4	EL CHINITO N° 6	010196605	12860464																				
2.2.2	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDO:</b>                      El Proyecto de Exploración U.E.A. CAPITANA, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 017-2016-MEM-DGAAM de fecha 01 de setiembre de 2016, el mismo que se desarrollará en las concesiones mineras EL CHINITO, EL CHINITO N° 1, EL CHINITO N° 2 y EL CHINITO N° 6.</p>	X																					
2.2.3	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      De la revisión de la documentación presentada y de la Ficha Resumen del Sistema de Evaluación Ambiental – SEAL del Proyecto de Exploración Minera U.E.A. CAPITANA, se advierte que las actividades de exploración consisten en la ejecución de treinta y seis (36) sondajes distribuidas en diez (10) plataformas de perforación de 12 m por 12 m de área; en cada plataforma se realizará perforaciones con profundidades hasta 800 metros cada uno y que en total dichas perforaciones ascenderán aproximadamente a 28,800 metros. Además se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos con un área de 9.375 m<sup>2</sup> cada una y tendrán una duración de 48 meses, dicha cronograma incluye la etapa preliminar, etapa de exploración, etapa de cierre y etapa de post cierre.</p>	X																					



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

<p>2.2.4</p>	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p> <p><b>OBSERVACION:</b></p> <p>La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM, señaló que COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C., no ha cumplido con presentar la documentación completa que acredite que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, la misma que debe ser subsanada.</p> <p>Asimismo, se advierte a la recurrente que los vértices señalados en coordenadas UTM WGS 84 del formato de solicitud de autorización de inicio de actividad de exploración, deben ser los mismos vértices que se indican en el documento que acredita la autorización del terreno superficial.</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b></p> <p>1.-La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 653-2017-MEM-DGM/DNM concluye que COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C. ha cumplido documentalmente con acreditar la autorización del uso del terreno superficial del proyecto minero U.E.A. CAPITANA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 041-2017-MEM-DGM/DTM del 27 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 014-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.</p> <p>2.-Con relación a la recomendación de la Dirección Normativa de Minería, la Dirección Técnica Minera procedió a la evaluación técnica verificándose que las coordenadas UTM indicadas en las <b>Actas de Entrega – Recepción N° 00030-2017/SBN-DGPE-SDAPE y N° 0047-2016/SBN-DGPE-SDAPE</b> coinciden con los valores de las coordenadas UTM Datum WGS 84 indicadas en el punto 6 Acreditación del Terreno Superficial - Terrenos Particulares del formato electrónico de la página web de la Extranet del MEM; por consiguiente, las coordenadas UTM sí corresponden al terreno superficial autorizado y se superpone a las áreas de todos los componentes del presente proyecto minero.</p>	<p>X</p>
<p>2.2.5</p>	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM manifiesta que la administrada ha cumplido con adjuntar el CIRA N° 074-2016-DMA-DDC-ARE/MC del 25 de abril de 2016, correspondiente al proyecto "La Capitana", el cual se concluye que no existen evidencias arqueológicas en la superficie del proyecto "La Capitana", distritos Huanuhuanu – Chaparra – Chala, provincia de Caravelí, departamento Arequipa con un área de 336.2439 hectáreas y un perímetro de 7,382.15 metros.</li> <li>- Por otra parte, se advierte que la administrada adjuntó el CIRA N° 253-2014-DMA-DDC-ARE/MC de fecha 07 de agosto de 2014, correspondiente al proyecto "Instalaciones Varias U.E.A. Capitana", el cual concluye que no existen evidencias arqueológicas en la superficie del proyecto "Instalaciones Varias U.E.A. Capitana", en los distritos Huanuhuanu - Chaparra, provincia de Caraveli, departamento Arequipa con un área de 798.8004 hectáreas, y un perímetro de 12,566.46 metros.</li> <li>- La Dirección Técnica Minera ha corroborado que las coordenadas UTM de los citados CIRAs corresponden al área donde se desarrollará el proyecto U.E.A. CAPITANA.</li> </ul>	<p>X</p>



2.2.6	<p><b>COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO MINERO</b></p> <p><b>OBSERVACION:</b> El área donde se desarrollara el proyecto minero debe ser un solo un polígono; por lo tanto la recurrente deberá fundamentar las razones por la que considera dos (2) áreas donde se desarrollará dicho proyecto, siendo estas colindantes.</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b> La recurrente indica que las áreas consignadas son las que figuran en la certificación ambiental y son: Área de ACTIVIDAD MINERA, con 240.42 has y 24 vértices, y Área de USO MINERO, con 10.16 has y 13 vértices. Por otro lado, ingresa el área efectiva del proyecto, con un área de 248.9465 has y 24 vértices, que cubre el área total del proyecto y guarda concordancia con el área superficial autorizada; la diferencia es por la quebrada cuya franja se ha definido.</p>	X	
-------	---	---	--

**III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN U.E.A. "CAPITANA"**

**3.1 PROGRAMA DE TRABAJO**

Las actividades de exploración consisten en la elaboración de treinta y seis (36) sondajes distribuidas en diez (10) plataformas de perforación de 12 m por 12 m de área; en cada plataforma se realizará perforaciones con profundidades hasta 800 metros cada uno y que en total dichas perforaciones ascenderán aproximadamente a 28,800 metros. Se estima que las perforaciones se realizarán con un avance promedio de 25 m por día.

En cada plataforma se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos con un área de 9.375 m<sup>2</sup> y tendrán una duración de 48 meses, dicha cronograma incluye la etapa preliminar, etapa de exploración, etapa de cierre y etapa de post cierre.

El efluente de las perforaciones (agua, lodos de perforación) será conducido por una canaleta directamente a la poza de sedimentación de lodos, la cual estará cubierta con material impermeabilizante (geomembrana). El agua clarificada será conducida por gravedad (y/o por bombeo de ser requerido), directamente a un tanque de 150 galones (3.7 litros) de capacidad, a partir del cual, el agua será bombeada a un segundo tanque de la misma capacidad, ubicado junto a la máquina de perforación. Desde este segundo tanque el agua clarificada es succionada por la máquina de perforación, para su trabajo. Es así que se cierra el circuito de utilización de agua. Se aplicará la recirculación del agua excedente.

La actividad minera de exploración se desarrollará dentro de las concesiones mineras: EL CHINITO con código 10008114X01, EL CHINITO N° 1 con código 10008115X01, EL CHINITO N° 2 con código 010140495 y EL CHINITO N° 6 con código 010196605, ubicadas en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Para llevar adelante los sondajes, se habilitarán los accesos y trochas existentes en el área del Proyecto de exploración U.E.A. CAPITANA y se apertura varios tramos de accesos de diferentes longitudes que en su totalidad hacen un aproximado de 11,000 metros; además, propone habilitar un grupo de instalaciones de soporte, tales como: Campamento, depósito temporal de residuos domésticos e industriales, almacén de suelos orgánicos, almacén de insumos, almacén de combustibles, almacén de testigos de perforación, almacén de equipos, herramientas y maquinarias, taller de mantenimiento, entre otros.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

### 3.2 ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN:

De la revisión de los documentos presentados y del Sistema de Evaluación Ambiental - SEAL, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 del área de actividad minera de exploración del proyecto minero U.E.A. CAPITANA, son las siguientes:

#### AREA DE ACTIVIDAD MINERA

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	599,887.55	8,268,459.54	14	601,883.17	8,269,015.53
2	600,380.14	8,268,848.60	15	601,991.84	8,268,982.85
3	600,598.07	8,268,552.07	16	602,141.37	8,268,914.99
4	600,658.56	8,268,454.04	17	602,291.93	8,268,864.20
5	600,768.94	8,268,300.86	18	602,188.56	8,268,472.86
6	600,782.90	8,268,298.60	19	602,178.88	8,268,461.71
7	600,785.16	8,268,312.56	20	602,185.62	8,268,461.71
8	600,675.20	8,268,465.16	21	602,172.12	8,268,410.59
9	600,614.67	8,268,563.27	22	601,946.35	8,268,097.23
10	600,395.85	8,268,861.00	23	601,436.28	8,267,952.78
11	601,017.52	8,269,352.00	24	601,195.98	8,267,886.52
12	601,728.63	8,269,097.60	25	600,817.97	8,267,651.58
13	601,737.52	8,269,088.12	26	600,563.89	8,267,543.85

#### COORDENADAS UTM DE LAS 10 PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN.

Se detallan a continuación:

N° PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE	COTA (m)
PT N° 1	3	18	WGS84	601057	8267905	1996
PT N° 2	4	18	WGS84	600808	8267789	2023
PT N° 3	4	18	WGS84	600409	8268014	1899
PT N° 4	4	18	WGS84	600830	8268132	1876
PT N° 5	4	18	WGS84	600579	8268338	1709
PT N° 6	3	18	WGS84	600727	8268618	1662
PT N° 7	4	18	WGS84	602058	8268415	2067
PT N° 8	3	18	WGS84	602073	8268728	1986
PT N° 9	4	18	WGS84	601724	8268615	1944
PT N° 10	3	18	WGS84	601524	8268815	1856



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

3.3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

Actividades	48 MESES ≈ 4 AÑOS																																																						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48							
Etapa Preliminar																																																							
Accesos																																																							
Plataformas																																																							
Pozas de sedimentación																																																							
Etapa de Exploración																																																							
Perforación Diamantina																																																							
Otras actividades																																																							
Etapa de Cierre																																																							
Cierre Progresivo																																																							
Cierre Final																																																							
Etapa de Post Cierre																																																							
Monitoreos Post-Cierre																																																							

IV. CONSULTA PREVIA

4

- 4.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 4.2 El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3 El Ministerio de Cultura ha publicado en su página web <http://bdpi.cultura.gob.pe>, el listado de comunidades identificadas referencialmente como pueblos indígenas que incluye información de las comunidades en donde el 40% de su población o más tenga como lengua materna una lengua indígena.
- 4.4 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa y teniendo a la vista información de la base de pueblos indígenas, el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012 y la información de comunidades producida por COFOPRI, mediante Informe N° 005-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 09 de enero de 2017, la Dirección Técnica de Minería, concluye que: "(...) De acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, se hace de conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*Arequipa, provincia de Caravelí y en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu; en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el castellano con 75.7 % en Chaparra y 62.41% en Huanuhuanu." Se ha registrado que la Comunidad Campesina de Huanuhuanu ha sido identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Huanuhuanu, mientras que en el distrito de Chaparra no se ha registrado comunidades según el listado publicado por el Ministerio de Cultura (base de datos), finalmente de acuerdo a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI solo se ha registrado comunidades campesina en el distrito de Huanuhuanu, sin embargo, no existe superposición con el área del U.E.A. CAPITANA.*

En ese sentido, se ha determinado que en el presente caso, la Comunidad Campesina de Huanuhuanu se encuentra georreferenciada por COFOPRI e identificada preliminarmente como pueblo indígena, sin embargo, la Comunidad Campesina de Huanuhuanu no se superpone al área de influencia directa del proyecto de exploración "U.E.A. CAPITANA", por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

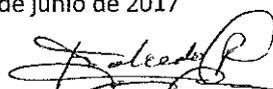
## 5 CONCLUSIONES

- 5.1. **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**, ha cumplido con presentar los documentos e información requerida por la autoridad minera, así como los requisitos generales, requisitos técnicos y requisitos legales para la aprobación de actividades de exploración de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado al citado reglamento por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM y demás normas complementarias.
- 5.2. **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**, ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 que se detallan en las Actas expedidas por la SBN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 18º y 19º de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 5.3. De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero U.E.A. CAPITANA.

## 6 RECOMENDACIONES

- 6.1 Autorizar a **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración minera del proyecto minero U.E.A. CAPITANA, ubicado en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
- 6.2 **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.** deberá cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.
- 6.3 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Lima, 13 de junio de 2017

  
Ing. Manuel Salcedo R.  
Evaluador DGM-DTM



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Lima,

16 JUN. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.



Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

TRASCRIPTO A:

COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.  
Av. Pablo Carriquiry 691  
San Isidro - LIMA 27

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. - OSINERGMIN  
Av. Bernardo Monteagudo N° 222  
MAGDALENA DEL MAR - LIMA-17

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA  
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607, 615  
JESUS MARÍA - LIMA 11

Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral - SUNAFIL  
Av. Salaverry N° 655  
JESÚS MARÍA - LIMA 11





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral N° 0308-2017-MEM-DGM

Lima, 19 JUN. 2017

VISTO, el Informe N° 043-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2666014 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto Minero U.E.A. CAPITANA de COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A., ubicado en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 2666014, COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A., ha solicitado la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto minero U.E.A. CAPITANA, que se desarrollará en las concesiones mineras: EL CHINITO con código 10008114X01, EL CHINITO N° 1 con código 10008115X01, EL CHINITO N° 2 con código 010140495 y EL CHINITO N° 6 con código 010196605;

Que, el presente expediente cumple con el procedimiento ordinario minero y los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM;

Que, COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A., ha cumplido con acreditar la autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° y 19° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, en el expediente presentado obra la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 017-2016-MEM-DGAAM de fecha 01 de setiembre de 2016 del proyecto minero de exploración U.E.A. CAPITANA, presentado por COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero U.E.A. CAPITANA;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

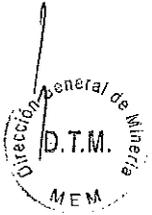
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A., para el Proyecto Minero U.E.A. CAPITANA, ubicado en los distritos de Chaparra y Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.



UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS (Coordenadas UTM WGS84)

N° PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE	COTA (m)
PT N° 1	3	18	WGS84	601057	8267905	1996
PT N° 2	4	18	WGS84	600808	8267789	2023
PT N° 3	4	18	WGS84	600409	8268014	1899
PT N° 4	4	18	WGS84	600830	8268132	1876
PT N° 5	4	18	WGS84	600579	8268338	1709
PT N° 6	3	18	WGS84	600727	8268618	1662
PT N° 7	4	18	WGS84	602058	8268415	2067
PT N° 8	3	18	WGS84	602073	8268728	1986
PT N° 9	4	18	WGS84	601724	8268615	1944
PT N° 10	3	18	WGS84	601524	8268815	1856



**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

*Alfredo Rodríguez Muñoz*  
 Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ  
 Director General de Minería